

El apartado 4 del artículo 96 y el apartado 2 del artículo 108 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición final única.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 23 de diciembre de 2003.

JUAN VICENTE HERRERA CAMPO,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 252, de 30 de diciembre de 2003)

## 807 LEY 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Castilla de León tiene la obligación de proporcionar a sus ciudadanos el máximo nivel de bienestar posible, y para ello cuenta con diversos mecanismos de política económica, el más importante de los cuales es sin duda los Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004 vendrán marcados por la nueva configuración de la Junta de Castilla y León, la creación de dos Consejerías y de nuevas Viceconsejerías, cambios que se justifican en la necesidad de dar cobertura a las crecientes competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

Del mismo modo que también estarán caracterizados por ser los primeros que se inscriban en el marco de un escenario presupuestario plurianual, establecido por el Decreto 22/2003, de 6 de marzo (BOCyL de 12 de marzo de 2003), que a su vez daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, que desde la modificación introducida por el artículo 19 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, establece: «Los Presupuestos Generales de la Comunidad se elaborarán en el marco de las previsiones plurianuales que apruebe la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda. Dichas previsiones partirán de la previsible evolución de los ingresos y las orientaciones de las políticas de gasto, determinarán los equilibrios presupuestarios y definirán genéricamente los objetivos, las actividades a realizar para conseguirlos, los recursos precisos para su realización, y los indicadores significativos del cumplimiento de los objetivos».

Dentro de estas previsiones plurianuales se enmarcan los grandes objetivos propuestos para los próximos años, y por tanto los Presupuestos para el año 2004 promoverán de forma especial la creación de empleo, el apoyo a la familia, la igualdad de oportunidades entre todo tipo de colectivos, la educación, la potenciación de la sociedad de la información y el fortalecimiento de la Comunidad.

Para ello se favorecerá la creación de empleo a través de instrumentos como el nuevo Servicio Público de Empleo, se potenciará la formación vinculada al empleo, se intensificarán las medidas de fomento de la natalidad, se apoyará el acogimiento y el cuidado de personas mayores, se reducirá el Impuesto sobre Sucesiones entre padres e hijos, se pondrán en funcionamiento nuevas unidades de educación preescolar, se profundizará en las medidas ya existentes que favorecen la conciliación de la vida laboral con la familiar, se abordarán políticas de formación, empleo y vivienda para los jóvenes, se incrementará el porcentaje de gasto destinado al fomento de la ciencia y la tecnología y se dedicará un importante esfuerzo a la vertebración de la Comunidad a través de la mejora de las infraestructuras de comunicación.

Siempre, por supuesto, desde el mayor respeto a la normativa comunitaria, que exige que todas estas actuaciones se lleven a cabo de tal manera que se garantice el desarrollo sostenible, es decir, compatible con la conservación del medio ambiente.

Como viene siendo habitual en los últimos años, son también unos Presupuestos elaborados atendiendo al objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento aprobado en el Consejo de Amsterdam, en junio de 1997, que limita la utilización del déficit público como instrumento de política económica en la Unión Económica y Monetaria.

Nuestro ordenamiento presupuestario estableció, en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que las Comunidades Autónomas vendrán obligadas a adecuar su normativa presupuestaria al objetivo del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con ello, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 2002, acordó el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes para las Comunidades Autónomas, y posteriormente, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en reunión 6 de marzo de 2003, fijó el objetivo de estabilidad para todas y cada una de las Comunidades Autónomas del cero por ciento para cada uno de los años 2004, 2005 y 2006 en términos de Contabilidad Nacional, SEC-95.

Sobre la base de estas premisas se han elaborado los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004, encabezados por el texto articulado, dividido en once títulos en los que sucesivamente se determinan los créditos y sus correspondientes cuantías; se establecen las reglas sobre limitación y vinculación de los créditos; se disponen normas sobre la autorización y la gestión de los gastos; se fijan los límites para las modificaciones de los créditos inicialmente previstos y se atribuyen las competencias para su autorización; se establecen normas relativas a la cooperación económica con las Entidades Locales; se fijan los límites de los avales del Tesoro así como de los que puede conceder la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, y por último, se señalan los límites del endeudamiento y la actualización de las tarifas de ingresos públicos.

## TÍTULO I

## De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2004 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- c) El Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- d) El Presupuesto del Consejo Económico y Social.
- e) El Presupuesto de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- f) El Presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- g) El Presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- h) El Presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- i) Los Presupuestos de las Empresas Públicas, las Fundaciones Públicas y otros Entes de la Comunidad.

Artículo 2. *Aprobación de los créditos.*

1. Se aprueba el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2004, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 7.476.423.285 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.263.270 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 492.502.109 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 2.337.041.165 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el Presupuesto de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León por un importe de 119.150.347 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Se aprueba el Presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 4.295.226 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. Se aprueba el Presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por un importe de 34.961.982 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

8. Se aprueba el Presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por un importe de 202.260.859 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

9. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

	Euros
Alta Dirección de la Comunidad .....	41.684.992
Administración General .....	56.190.517
Relaciones Exteriores .....	1.435.851
Seguridad y Protección Civil .....	9.107.157
Seguridad y Protección Social .....	540.894.017
Promoción Social .....	312.540.600
Sanidad .....	2.409.793.425
Educación .....	1.634.551.346
Vivienda y Urbanismo .....	103.228.711
Bienestar Comunitario .....	224.423.623
Cultura .....	139.835.467
Otros Servicios Comunitarios y Sociales .....	707.046
Infraestructuras Básicas y Transporte .....	332.549.755
Comunicaciones .....	38.047.503
Infraestructuras Agrarias .....	240.834.539
Investigación Científica, Técnica y Aplicada .....	150.131.703
Información Básica y Estadística .....	899.825
Regulación Económica .....	66.399.096
Agricultura, Ganadería y Pesca .....	1.271.717.806
Industria .....	60.539.434
Energía .....	4.264.720
Minería .....	21.488.887
Turismo .....	40.403.259
Comercio .....	24.346.291
Transferencia a Administraciones Públicas Territoriales .....	70.544.116
Deuda Pública .....	199.305.016
<b>Total .....</b>	<b>7.995.864.702</b>

10. Los Presupuestos de las Empresas Públicas, las Fundaciones Públicas y otros Entes de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.272.552.873 euros.

## TÍTULO II

## Del Régimen General de los Créditos

## CAPÍTULO I

## Destino de los créditos

Artículo 4. *Limitación y vinculación.*

1. Los créditos consignados en los subprogramas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de subconcepto económico. No obstante, y a los solos efectos de imputación de gastos, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en el Capítulo I, el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II y los de la Sección 31 «Política Agraria Común» y el de artículo y subprograma para los créditos del Capítulo VI. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Los créditos correspondientes al Capítulo I de la Gerencia Regional de Salud tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 15.º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se hará en la estructura presupuestaria correspondiente con la máxima desagregación. Además, se añadirá el proyecto de gasto cuando se trate de contabilizar transferencias corrientes, inversiones reales, transferencias de capital y aquellos otros gastos del resto de Capítulos que se financien con recursos vinculados.

3. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

## CAPÍTULO II

### De la gestión de los gastos

**Artículo 5.** *Ayudas gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Las ayudas incluidas en el Anexo del Decreto 224/1996, de 26 de septiembre, gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León, se regirán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación y por las normas que los desarrollen.

2. El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a estas ayudas estará constituido por el listado de beneficiarios, autorizado por el Órgano competente, y una certificación del Jefe de Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. Los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección «Política Agraria Común» tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de la Unión Europea.

4. Con cargo a los créditos financiados por la Sección Garantía del FEOGA, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

5. En las ayudas recogidas en este artículo no será exigible el requisito previsto en el artículo 122.8 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

**Artículo 6.** *Ayudas agrarias por adversidades climatológicas.*

1. Cuando se trate de ayudas agrarias por adversidades climatológicas y siempre que las acciones subvencionadas a un mismo beneficiario se desarrollen en una única provincia, los Servicios Territoriales formularán las propuestas de concesión de las mismas, previa comprobación documental de los expedientes por la respectiva Intervención Territorial. Dicha comprobación tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que han de reunir los solicitantes para ser beneficiarios de las ayudas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se adoptarán por el Órgano competente en cada caso, consistiendo la intervención previa en la verificación de la conformidad de aquellas propuestas y de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Las Órdenes de Convocatoria establecerán plazo a los Servicios gestores para formular las propuestas de concesión que remitirán a las Intervenciones Terri-

toriales, quienes despacharán con carácter preferente estos expedientes.

4. En las ayudas recogidas en este artículo no será exigible el requisito previsto en el artículo 122.8 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

**Artículo 7.** *De la gestión de determinados créditos.*

Los créditos de la Sección 21, «Deuda Pública», serán gestionados por la Consejería de Hacienda, y los de la Sección 31, «Política Agraria Común», por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 8.** *Autorización para la concesión de subvenciones.*

1. Los Consejeros y los Presidentes de los entes de la Administración Institucional podrán conceder subvenciones, dentro del ámbito de su competencia. Esta atribución podrá ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores Generales competentes por razón de la materia, en los Delegados Territoriales y en los órganos gestores de los entes de la Administración Institucional.

El órgano competente para la concesión de subvenciones necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando la cuantía de la subvención sea superior a 600.000 euros por beneficiario y línea de subvención. En estos supuestos, si fuera precisa la modificación de los porcentajes o del número de anualidades, la autorización por la Junta de Castilla y León, conforme al apartado 4.º del artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, llevará implícita la autorización requerida para la concesión de la subvención.

2. La concesión de subvenciones directas por la Junta de Castilla y León o por su Presidente, al amparo del artículo 122.bis de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, llevará implícita la autorización del gasto correspondiente, así como, en su caso, la superación de porcentajes o del número de anualidades a que se refiere el artículo 108.4 de la citada Ley, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Durante el ejercicio 2004, en la concesión de las subvenciones que comprometen gasto de ejercicios futuros previstos en el Reglamento (CEE) 1257/99, de Desarrollo Rural, y en la Iniciativa Comunitaria Leader, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el párrafo 1.º del artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

**Artículo 9.** *Obligaciones y pagos.*

El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Comunidad cuyo importe exceda de 900.000 euros podrá ser diferido hasta cuatro anualidades futuras.

## CAPÍTULO III

### De la contratación

**Artículo 10.** *Autorización por la Junta de Castilla y León.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto sea igual o superior a 2.000.000 euros.

b) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se modifiquen los porcentajes

o el número de anualidades legalmente previsto a los que se refiere el apartado 3.º del artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

La modificación de porcentajes o del número de anualidades aprobada por la Junta de Castilla y León conforme al apartado 4.º del mencionado artículo 108, llevará implícita la autorización requerida para la celebración del contrato en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando ésta iguale o supere el límite previsto o que resulte del apartado 1.a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En el caso de contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros que no hayan de ser autorizados por la Junta de Castilla y León, se comunicará preceptivamente a ésta la aprobación del gasto para las distintas anualidades en el plazo máximo de 15 días. Asimismo y en igual plazo, se comunicarán las modificaciones que pudieran producirse sobre la distribución de gastos inicialmente aprobada.

6. En aquellos contratos cuyo presupuesto fuese inicialmente inferior al límite previsto o que resulte del apartado 1 a) de este artículo y que, como consecuencia de cualquier modificación, eleven su cuantía a un importe igual o superior al señalado, deberá comunicarse preceptivamente dicha modificación a la Junta de Castilla y León en un plazo de 15 días.

#### Artículo 11. *Normas de contratación administrativa. Tramitación de emergencia.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 72.1.a), del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dará cuenta por el titular de la Consejería, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

#### Artículo 12. *Convenios de Colaboración.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de Convenios de Colaboración con Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y con Entidades Locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras. Estos Convenios, conforme al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las Consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos Convenios.

En los casos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los procedimientos de contratación derivados del desempeño de las funciones encomendadas en dichos convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos.

## TÍTULO III

### De las modificaciones de créditos

#### CAPÍTULO I

##### Normas Generales

#### Artículo 13. *Principios Generales.*

1. Toda propuesta de modificación, autorizada por el Consejero o Presidente del Organismo Autónomo u otro ente de la Administración Institucional correspondiente, pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

2. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios, requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos del Feoga-Garantía, en cuyo caso el informe será emitido por la Consejería gestora del gasto. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la Dirección General gestora de los mismos.

Las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de personal o del Plan de Cooperación Local, previstas en los artículos 14.1 y 30.3 de esta Ley, requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con Fondos Comunitarios.

Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I «Gastos de Personal» deberán ser comunicadas por la Consejería de Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

3. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

#### CAPÍTULO II

##### Transferencias de crédito

#### Artículo 14. *Autorización de transferencias.*

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una Sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de recursos finalistas y de créditos del Capítulo I, en este último caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Hacienda, la autorización de transferencias que supongan una minoración del total de los créditos para gastos de capital y operaciones financieras de un programa.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios que no supongan minoración del total de gastos de capital y operaciones financieras de un subprograma serán autorizadas para cada Sección por el Consejero o Presidente del Organismo Autónomo u otro ente de la Administración Institucional correspondiente.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Hacienda que, en el caso de la Administración General, instrumentará su ejecución.

3. Corresponde a la Consejera de Hacienda la autorización de las transferencias que, no suponiendo modificación de las inversiones reales de un programa en una sección, afecten a las transferencias consolidables previstas en la misma.

Las restantes transferencias de crédito, así como todas las que afecten al Capítulo I de una Sección, serán autorizadas, a iniciativa del Consejero o Presidente del Organismo Autónomo u otro ente de la Administración Institucional correspondiente, por la Consejera de Hacienda.

4. Todas las transferencias de crédito requerirán informe de la Intervención o Intervenciones Delegadas afectadas. Dicho informe versará sobre los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto, excepto las referidas al artículo 115.1 f) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, en cuyo caso se requerirá informe del órgano competente por razón de la materia.

b) La suficiencia de crédito en la estructura presupuestaria que se pretenda minorar, independientemente del nivel de vinculación establecido en esta Ley.

c) Cualquier otro extremo que se derive de la legislación aplicable al caso.

### CAPÍTULO III

#### Créditos ampliables

##### Artículo 15. *Créditos ampliables.*

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados como consecuencia de la transferencia de competencias o de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal.

c) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

d) Los consignados en la partida 02.06.612A06.35300 «Convenio para descuento y anticipo de certificaciones».

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) Los destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial ejecutiva.

h) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 del subprograma 613A01.

i) Los destinados al pago de «Programas de Vacunaciones» no incluidos en el calendario oficial de vacunaciones sistemáticas de la infancia.

j) Los destinados al pago de las ayudas por nacimiento o adopción de hijos.

k) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

2. Los expedientes de ampliación de créditos contemplarán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario.

##### Artículo 16. *Autorización de ampliaciones.*

Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo anterior serán autorizadas por la Consejera de Hacienda.

### CAPÍTULO IV

#### Generación de créditos

##### Artículo 17. *Autorización para la generación de créditos.*

1. Serán autorizadas por la Consejera de Hacienda las siguientes generaciones de crédito:

a) Las reguladas en los apartados c) y d) del artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

b) Las que procedan de ingresos recaudados por sanciones y recargos, por el Boletín Oficial de Castilla y León o por anticipos de personal.

c) Las reguladas en el apartado a) del artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, cuando afecten a Organismos Autónomos u otros entes de la Administración Institucional.

d) Las que se encuentren vinculadas a las transferencias a que se refiere el párrafo primero del artículo 14.3 de esta Ley.

La competencia para autorizar las restantes generaciones de crédito corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, se ajustarán mediante el oportuno expediente de generación o minoración, que será aprobado por la Consejera de Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. Si las obligaciones contraídas superasen dichas cuantías, este exceso será formalizado con cargo a otros créditos, de forma que se ocasione el menor perjuicio para el servicio público; si bien únicamente podrán formalizarse obligaciones con cargo a créditos financiados con recursos finalistas cuando las mismas sean gasto elegible. La Consejera de Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

## TÍTULO IV

## De los créditos de personal

## CAPÍTULO I

## De los regímenes retributivos

Artículo 18. *Normas Generales.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2004, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las de 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establezcan en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongán al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

3. Durante el ejercicio 2004, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se regularán, en cuanto a su número, por la legislación básica del Estado.

Artículo 19. *Del personal no laboral.*

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo — Euros	Trienios — Euros
A .....	12.583,44	483,48
B .....	10.680,00	386,88
C .....	7.961,16	290,40
D .....	6.509,64	194,04
E .....	5.942,88	145,56

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por el importe cada una de ellas que se determine en la legislación básica estatal, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio

o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Euros
30 .....	11.049,60
29 .....	9.911,28
28 .....	9.494,40
27 .....	9.077,52
26 .....	7.963,80
25 .....	7.065,60
24 .....	6.648,84
23 .....	6.232,20
22 .....	5.815,08
21 .....	5.398,92
20 .....	5.015,16
19 .....	4.758,96
18 .....	4.502,76
17 .....	4.246,56
16 .....	3.990,96
15 .....	3.734,64
14 .....	3.478,68
13 .....	3.222,36
12 .....	2.966,04
11 .....	2.710,20
10 .....	2.454,12
9 .....	2.326,20
8 .....	2.197,80
7 .....	2.070,00
6 .....	1.941,84
5 .....	1.813,68
4 .....	1.621,80
3 .....	1.430,16
2 .....	1.238,04
1 .....	1.046,16

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del dos por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 2003, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal.

f) Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del dos por ciento previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2004, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado

al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley se computará en el mismo porcentaje de su importe que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un Complemento de Atención Continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

#### Artículo 20. *Del personal laboral.*

1. Durante el año 2004, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100 respecto de la percibida de modo efectivo en 2003, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2004, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2004 deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2003.

4. Durante el año 2004 será preciso informe de la Consejería de Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año

2004 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

#### Artículo 21. *Del personal de la Gerencia Regional de Salud.*

1. Las retribuciones a percibir en el año 2004 por el personal funcionario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 19 de esta Ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse para el personal funcionario que presta servicio en las Instituciones Sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación del Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria de 29 de mayo de 2002.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al referido personal, experimentará un incremento en su cuantía del 2% respecto del aprobado para el ejercicio 2003. No obstante, se faculta a la Junta de Castilla y León para reordenar la Atención Continuada del citado personal en sus distintas modalidades y cuantías.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones de personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 19 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 19.c) se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2% respecto al aprobado para el ejercicio 2003, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de la correspondiente al complemento específico cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.3.c) y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las normas dictadas en su desarrollo.

En tanto se procede a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, el referido personal percibirá el «Complemento Acuerdo

Marco» definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002, que para el año 2004 queda establecido para cada uno de los Grupos de clasificación en las cuantías que se relacionan a continuación:

	De 1 de enero a 30 de junio — Euros	De 1 de julio a 31 de diciembre — Euros
Grupo A .....	149,25	223,88
Grupo B .....	108,18	162,27
Grupo C .....	83,14	124,71
Grupo D .....	72,62	108,23
Grupo E .....	57,85	86,77

3. Durante el año 2004 los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales percibirán las retribuciones básicas correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública y las retribuciones complementarias correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, con un incremento del 2% sobre las cuantías correspondientes al año 2003, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación del Acuerdo Marco de 29 de mayo de 2002.

4. Durante el año 2004 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2% respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2003, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación del Acuerdo Marco de 29 de mayo de 2002.

5. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación los cuatro apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 18 de esta Ley, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación del Acuerdo Marco de 29 de mayo de 2002, en los términos previstos en el mismo.

#### Artículo 22. *Altos Cargos.*

1. Las retribuciones para el año 2004 del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Ministro y Secretario de Estado respectivamente.

2. Las retribuciones para el año 2004 de los Viceconsejeros y Secretarios Generales, serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Subsecretarios.

3. Las retribuciones para el año 2004 de los Directores Generales y asimilados serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales.

El Interventor General mantendrá las mismas retribuciones que percibiera en el año 2003, sin perjuicio de la aplicación del incremento retributivo contemplado

en el artículo 18 de la presente Ley. A tal efecto, sus retribuciones para el año 2004 serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales salvo en su Complemento Específico.

4. Los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

5. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

6. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

#### Artículo 23. *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

## CAPÍTULO II

### Otras disposiciones en materia de régimen de personal

#### Artículo 24. *De los Fondos.*

Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este Fondo los Altos Cargos ni el personal asimilado.

#### Artículo 25. *Gastos de personal. Consideración.*

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

#### Artículo 26. *Contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante el año 2004 contrataciones de personal con carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de



la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, correspondientes al Capítulo I, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

2. Esta contratación requerirá autorización conjunta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

## TÍTULO V

### De las subvenciones y otras transferencias

#### Artículo 27. *Anticipos.*

1. En el ejercicio 2004, el anticipo al que se refiere el artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad podrá alcanzar, en todos los casos, el cien por cien cuando su importe no supere los 30.000 euros, el setenta y cinco por ciento cuando su importe no supere los 180.000 euros, y el cincuenta por ciento en el resto de los casos.

Cuando se trate de subvenciones de carácter plurianual el anticipo no podrá superar, en ningún caso, el importe concedido para la anualidad en vigor.

2. Cuando el anticipo supere los 15.000 euros será necesario la presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros, Caja Rural, Sociedad de Garantía Recíproca o sociedad cuyo objeto social sea la prestación de avales, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a favor de la Junta de Castilla y León, o de la entidad institucional que conceda el anticipo, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Quedan excluidas de esta obligación las Entidades Locales, las entidades sin ánimo de lucro, las sociedades cuyo objeto social sea la prestación de avales, las Empre-

sas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y demás organismos y entidades comprendidas en su Administración Institucional.

Cuando el anticipo afecte a una subvención que se conceda con cargo al artículo presupuestario 77, deberá acreditarse asimismo el inicio de la inversión a subvencionar.

Previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, en las correspondientes órdenes de convocatoria o en los acuerdos de concesión podrán superarse los importes y porcentajes anteriormente previstos y establecer el régimen de libramiento de los anticipos.

Las ayudas del Fondo de Cooperación Local se regirán en materia de anticipos por su normativa específica.

3. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones y otras transferencias a los organismos y entidades comprendidos en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a fundaciones públicas de la Comunidad o a empresas públicas y participadas que tengan suscrito Contrato-Programa con la Administración de la Comunidad de Castilla y León que instrumente las mencionadas subvenciones u otras transferencias y las correspondientes a transferencias a Consorcios en las que ésta participe, así como las que correspondan a subvenciones concedidas para la creación y sostenimiento de las Oficinas de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos posteriores a dicho plazo.

Las órdenes de pago correspondientes a transferencias a los consorcios previstos en la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales.

Finalizado el ejercicio económico, por los órganos de la Administración de consorcio se remitirá a la Consejería correspondiente un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico, relativos a la subvención o subvenciones gestionadas. Si la justificación fuese inferior al total anticipado, la diferencia deberá ejecutarse y justificarse en el siguiente ejercicio según el procedimiento antes señalado.

Las órdenes de pago correspondientes a las transferencias con destino al Consejo Comarcal del Bierzo para financiar sus gastos de funcionamiento, serán libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con la obligación de justificar la aplicación de los fondos dentro del trimestre siguiente desde la finalización del ejercicio.

4. Las órdenes de pago correspondientes a transferencias consolidables a la Gerencia de Servicios Sociales, a la Gerencia Regional de Salud, a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, al Ente Regional de la Energía de Castilla y León, al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y al Servicio Público de Empleo de Castilla y León se librarán en firme y por meses anticipados, sin perjuicio de la correspondiente rendición de las cuentas anuales.

La Consejería de Hacienda, con carácter excepcional, podrá adecuar el momento y la cuantía del libramiento de estos fondos, en función, exclusivamente, de las situaciones de tesorería de las entidades respectivas, en cuyo caso establecerá los procedimientos necesarios para su contabilización.

5. Las transferencias previstas con carácter nominativo a fundaciones se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su fina-

lización, sin cuyo requisito no podrán efectuarse libramientos posteriores a dicho plazo.

6. Las transferencias para gastos corrientes y de capital a las Universidades Públicas de Castilla y León previstas en el artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se librarán por doceavas partes.

## TÍTULO VI

### De los créditos de inversión

#### Artículo 28. *Planes y Programas de actuación.*

La Junta de Castilla y León, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, podrá aprobar los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, estrategias, acciones, así como las previsiones de financiación y gasto.

#### Artículo 29. *Fondo de Compensación Regional.*

1. Durante el ejercicio 2004 los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional alcanzarán la cifra de 27.153.727 euros. La distribución de los créditos es la determinada en los Programas de Inversión para el período 2000-2006, aprobados por Decreto 278/2000, de 28 de diciembre.

2. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Provincias de Castilla y León.

## TÍTULO VII

### De la cooperación con las entidades locales

#### Artículo 30. *Disposiciones Generales.*

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas en su territorio, se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local está constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal y el conjunto de transferencias corrientes y de capital que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

3. Las modificaciones de los créditos incluidos en el Plan de Cooperación Local requerirán informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

#### Artículo 31. *Fondo de Apoyo Municipal.*

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, para el pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados en su integridad con tasas o precios públicos.

2. El titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias, aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se librarán trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio económico financiero, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

#### Artículo 32. *Fondo de Cooperación Local.*

1. El Fondo de Cooperación Local de Castilla y León se estructura en las siguientes líneas de actuación:

Fondo para inversiones de Municipios mayores de veinte mil habitantes.

Fondo territorializado, destinado a las Diputaciones Provinciales, para inversiones en municipios menores de veinte mil habitantes.

Fondo para inversiones de Mancomunidades municipales y demás entidades locales que agrupen varios municipios.

Fondo para inversiones de entidades locales incluidas en zonas de acción especial.

Fondo para inversiones complementarias de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.

Fondo para entidades locales con tratamiento preferencial por el alcance supramunicipal de sus servicios.

2. Las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios de los diferentes subconceptos del fondo de Cooperación Local se concederán por Orden del titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, cualquiera que sea su importe.

3. Una vez que las entidades locales beneficiarias hayan acreditado la contratación de los proyectos subvencionados con cargo al Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librarán a dichas entidades el importe total de las ayudas concedidas.

#### Artículo 33. *Convenios de Colaboración con Entidades Locales.*

1. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del Convenio se realizará por el Consejero u órgano competente de la Administración Institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

#### Artículo 34. *Locales para uso social.*

En las promociones públicas de viviendas que durante el ejercicio 2004 entregue la Junta de Castilla y León, se destinarán locales para su uso como servicio social, si así lo solicita alguna Consejería o, en su defecto, la correspondiente Corporación Local.

Asimismo se podrán destinar locales a este fin cuando lo soliciten organizaciones con fines sociales sin ánimo de lucro.

## TÍTULO VIII

### De las operaciones financieras

#### CAPÍTULO I

##### De las garantías

###### Artículo 35. *Avales.*

1. La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, de acuerdo con su normativa específica, durante el ejercicio 2004 podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades financieras a empresas privadas, cuyo objeto sea la financiación de inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.

El importe máximo de estos avales será de 4.800.000 euros en total y de 300.000 euros individualmente.

Los créditos avalados a que se refiere este punto tendrán como finalidad financiar inversiones o gastos destinados a:

- Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el Medio Ambiente.
- Mejorar los niveles de empleo.
- Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- Racionalizar la utilización de recursos energéticos en concordancia con el Ente Regional de la Energía.
- El fomento de mercados exteriores.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 2004 la Junta podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de 30.000.000 euros en total y de 3.000.000 euros individualmente, cuando el destino del préstamo sea para:

- La creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos así como de los parques empresariales que se determinen.
- La realización de proyectos del Plan de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Hacienda, podrá autorizar durante el año 2004 avales a las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma hasta un límite global e individual de 60.000.000 euros. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de Empresas Públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza a la Consejera de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado deberá notificar a la Consejería de Hacienda, en el plazo de un mes, cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas.

5. Será necesaria una Ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los números anteriores de este artículo.

###### Artículo 36. *De las aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y en su caso la Agencia de Desarrollo Económico podrán realizar

aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

#### CAPÍTULO II

##### Del endeudamiento

###### Artículo 37. *Endeudamiento de la Administración General. Endeudamiento a corto plazo.*

1. Se autoriza a la Consejera de Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 48.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas por la Administración de la Comunidad no podrá superar, a 31 de diciembre de 2004, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Hacienda, podrá reclamar al Ministerio de Hacienda la compensación por los gastos financieros derivados de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

3. A la Consejera de Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

###### Artículo 38. *Endeudamiento de la Administración General. Deuda Pública.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta de la Consejera de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 186.984.095 euros destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 48 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Los documentos de la formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contratación como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de la Deuda Pública, la disposición de las operaciones podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contratación, en función de las necesidades de Tesorería.

3. A la Consejera de Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

###### Artículo 39. *Otras operaciones financieras.*

1. Se autoriza a la Consejera de Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones de intercambio

financiero o de derivados financieros, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre seguros y cualquiera otra operación que permita asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad Autónoma. Las operaciones previstas en este punto no se computarán en el límite establecido en el apartado primero del artículo anterior.

2. A la Consejera de Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

#### Artículo 40. *Endeudamiento de la Administración Institucional y las Entidades del Sector Público.*

1. La Administración Institucional, las Universidades Públicas, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento.

2. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los Presidentes de los organismos y entes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León, las Universidades Públicas, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería, sin necesidad de la autorización de la Tesorería General. Estas operaciones deberán ser comunicadas a la citada Tesorería General en el plazo de un mes desde su formalización.

### TÍTULO IX

#### De la Administración institucional y otras entidades

##### Artículo 41. *La Administración Institucional, las Empresas Públicas y Participadas, y las Fundaciones Públicas.*

1. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León remitirán cada semestre a la Consejería a la que estén adscritas un informe sobre el grado de realización de su Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y el balance de sumas y saldos correspondiente. Las Consejerías enviarán dicha información a la Consejera de Hacienda dentro del mes siguiente al plazo señalado.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción, que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

3. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales, Gerentes y otros cargos directivos análogos de las Empresas Públicas y Entes Públicos de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas en el momento de su designación o contratación por la Consejera de Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas. Una vez obtenida la autorización tales retribuciones no experimentarán anualmente un incremento superior al que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Las subvenciones a favor de Empresas Públicas o Participadas concedidas por la Administración de la

Comunidad de Castilla y León se destinarán, en la cuantía necesaria, a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de exceso, se aplazará su aplicación a ejercicios posteriores para la misma finalidad que fue concedida la subvención, mediante su adecuada contabilización.

#### Artículo 42. *Los Consejos Reguladores definitivos.*

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa. La Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León coordinará la realización de estas auditorías.

### TÍTULO X

#### De los tributos y otros ingresos

##### Artículo 43. *Normas generales sobre tasas.*

1. Para el año 2004 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un dos por ciento con respecto a las cantidades exigibles en el año 2003.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas y precios públicos que hubiesen sido regulados durante el año 2003.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de tres euros.

3. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para efectuar en las cuantías de las tasas, en los casos en que ello sea posible, los redondeos de céntimos de euro en múltiplos de cinco sin que en ningún caso, como consecuencia de este redondeo, el incremento que experimente la tasa en concreto pueda ser superior al cinco por ciento respecto a la cuantía que tuviera vigente en el año 2003.

##### Artículo 44. *Otros ingresos.*

Los precios de los servicios que presta la Administración de la Comunidad que no tengan regulado el procedimiento de fijación, se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

##### Artículo 45. *Publicación de tarifas.*

Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

### TÍTULO XI

#### De las Cortes de Castilla y León

##### Artículo 46. *Libramiento de fondos a las Cortes.*

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

##### Artículo 47. *Información a las Cortes.*

1. Mensualmente, la Junta de Castilla y León enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes el estado de

ejecución del Presupuesto, incluyendo el de sus Organismos Autónomos. Con la misma periodicidad se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León un resumen del mismo.

2. Cada dos meses, la Junta enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y Organismos Autónomos:

- a) Modificaciones habidas en los créditos aprobados en el Presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.
- i) Copia de los Convenios suscritos.

Disposición adicional primera. *Gastos de Secciones Sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Disposición adicional segunda. *Subvenciones de carácter social.*

1. Durante el ejercicio 2004, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 324A01, 324A02, 412A01, 313A03, 313A04, 313A05, 313A02, 322A04, 313B01, 323A01, 322A03, 323A02 y 413A01 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Los hechos subvencionables vinculados a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea en los sectores de la mujer, colectivos de exclusión social, jóvenes en situación de riesgo o desamparo, personas discapacitadas; inversiones para obras y equipamientos de centros de atención a personas discapacitadas y personas mayores; así como los incluidos en programas experimentales de lucha contra la pobreza y cooperación al desarrollo con cargo a los Presupuestos de 2004, podrán comprender como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la legislación europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 412A01, 313A03, 313A04, 313A05, 313A02, 323A03, 313B01, 323A01 y 322A03, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a Corporaciones Locales de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstos han de prestar, así como las destinadas a las Univer-

sidades de Castilla y León con el objeto de poder desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos realizados al amparo del artículo 108.2.b de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquellos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

Disposición adicional tercera. *Prestación de servicios sociales.*

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y las normas que las desarrollan y con el fin de facilitar la obligatoria prestación de los servicios sociales que incumbe a las Diputaciones Provinciales y Entidades Locales con una población superior a los 20.000 habitantes, la Junta de Castilla y León determinará la distribución de los créditos presupuestarios consignados al efecto, así como los correspondientes a acciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, de acuerdo con las bases y criterios previamente establecidos por ésta. Posteriormente, se procederá a la formalización de los respectivos Acuerdos de financiación.

2. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social, en los términos establecidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los servicios sociales.

3. Asimismo, previa autorización de la Junta de Castilla y León, se podrán formalizar acuerdos que tengan por objeto establecer o regular el régimen de las aportaciones necesarias para la realización de actividades de cooperación al desarrollo del Tercer Mundo.

4. Para el correcto ejercicio por los Municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de servicios sociales, dichas Entidades, siempre que se cumplan las previsiones dispuestas en el Título VI de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León en relación con su Disposición Transitoria Primera, ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales servicios a través de todos los sistemas que al efecto establece el artículo 47 del citado texto legal.

Disposición adicional cuarta. *Personal transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba men-

sual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta Ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la Administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la Administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la Administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de «a regularizar» en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de la presente Disposición.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquel en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los Reales Decretos correspondientes, será documento equivalente a la Relación de Puestos de Trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que vinieran percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo de que pudiera ser objeto en virtud de Pactos o Acuerdos Sociales y del incremento retributivo general que, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la Administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente Disposición serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional quinta. *Universidades.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las Universidades. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Disposición adicional sexta. *Vigencia de las solicitudes de subvención.*

Durante el ejercicio 2004, las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones podrán contemplar la posibilidad de atender solicitudes presentadas en tiempo y forma al amparo de convocatorias de ejercicios anteriores.

Disposición adicional séptima. *Subvenciones de educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 421A02, 422A01, 422A02 y 422A03 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

Disposición adicional octava. *Del Pacto Local.*

En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza a la Consejería de Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma las adaptaciones que sean necesarias para transferir a las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las adaptaciones queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos. De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, la aprobación de las transferencias de crédito correspondientes.

Disposición transitoria primera. *Compensación de poder adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasiona menor perjuicio para los servicios públicos.

Disposición transitoria segunda. *Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

1. Durante el año 2004 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal interino salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Hacienda.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización conjunta los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo y los contratos eventuales de «circunstancias de la producción» motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengan determinados por la realización de Campañas Especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización conjunta podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal y el nombramiento de personal interino para aquellas categorías profesionales y Centros de Trabajo que se

estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los Centros de Trabajo para alguna categoría profesional concreta.

5. Igualmente, podrá autorizarse globalmente la provisión temporal de los puestos adscritos a Centros, Servicios e Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

Disposición transitoria tercera. *De los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León.*

En el caso de que los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León resultaran insuficientes para hacer frente a los gastos que se materialicen durante el año 2004, la Consejería de Hacienda, dentro de la legalidad vigente, habilitará los créditos necesarios para afrontarlos.

Disposición final primera. *Normas supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello

que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta de la Consejera de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Disposición final tercera. *Vigencia de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 23 de diciembre de 2003.

JUAN VICENTE HERRERA CAMPO,  
Presidente

*(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 252, de 30 de diciembre de 2003)*





# ESTADO DE INGRESOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
 CONSOLIDADO  
 Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

PARTIDAS	Imp. Ini.
1000	760.368.360
**	760.368.360
1000	760.368.360
**	760.368.360
10	760.368.360
10	760.368.360
11000	94.200.000
**	94.200.000
1100	94.200.000
**	94.200.000
11100	48.750.000
**	48.750.000
1110	48.750.000
**	48.750.000
1111	48.750.000
**	48.750.000
11	142.950.000
11	142.950.000
1	903.318.360
1	903.318.360
20010	218.870.000
**	218.870.000
2001	218.870.000
**	218.870.000
20020	80.000
**	80.000
2002	80.000
**	80.000
200	218.950.000
**	218.950.000
2010	162.370.000
**	162.370.000
20110	162.370.000
**	162.370.000
2011	6.080.000
**	6.080.000
20120	6.080.000
**	6.080.000
2012	168.450.000
**	168.450.000
201	387.400.000
**	387.400.000
20	908.207.480
**	908.207.480
21000	908.207.480
**	908.207.480
210	908.207.480
**	908.207.480
211	21.703.380
**	21.703.380
22000	21.703.380
**	21.703.380
2200	5.188.900
**	5.188.900
22010	126.106.380
**	126.106.380
2201	342.431.110
**	342.431.110
22030	5.188.900
**	5.188.900
2203	126.106.380
**	126.106.380
22040	342.431.110
**	342.431.110
2204	56.000.000
**	56.000.000
22050	56.000.000
**	56.000.000
2205	530.410
**	530.410
22060	45.324.270
**	45.324.270
2206	45.324.270
**	45.324.270
22070	70.000.000
**	70.000.000
2207	70.000.000
**	70.000.000
22080	667.284.450
**	667.284.450
2208	667.284.450
**	667.284.450
22	1.962.891.930
2	1.962.891.930
30010	99.000.000
**	99.000.000
3001	99.000.000
**	99.000.000
300	99.000.000
**	99.000.000
30110	981.153
**	981.153
3011	981.153
**	981.153
30120	312
**	312
3012	1.016.813
**	1.016.813
30130	1.016.813
**	1.016.813
3013	1.998.278
**	1.998.278
301	315.027
**	315.027
30211	4.950.000
**	4.950.000
30212	4.462.000
**	4.462.000
30213	4.395.640
**	4.395.640
30214	38.500
**	38.500
30215	74.000
**	74.000
30216	10.225.167
**	10.225.167
30221	8.000
**	8.000
30222	4.800
**	4.800
30223	21.000
**	21.000
30224	450
**	450
3022	34.250
**	34.250
30231	90.000
**	90.000
3023	42.000
**	42.000

PARTIDAS	Imp. Ini.
30233	12.000
**	12.000
3023	144.000
**	144.000
302	10.403.417
**	10.403.417
30311	1.600.000
**	1.600.000
30312	21.000
**	21.000
30313	70.000
**	70.000
30314	25.000
**	25.000
3031	1.716.000
**	1.716.000
30321	150.000
**	150.000
30322	100
**	100
3032	150.100
**	150.100
30334	60.000
**	60.000
3033	1.926.100
**	1.926.100
303	144.247
**	144.247
30411	483.612
**	483.612
30412	41.000
**	41.000
30413	111.950
**	111.950
30414	780.809
**	780.809
3041	828.000
**	828.000
30421	118.486
**	118.486
30422	559.590
**	559.590
30424	691.263
**	691.263
30425	2.197.339
**	2.197.339
304	2.978.148
**	2.978.148
3042	8.940
**	8.940
30510	4.900
**	4.900
3051	6.730
**	6.730
30520	4.900
**	4.900
3052	6.730
**	6.730
30530	6.730
**	6.730
3053	6.730
**	6.730
30540	3.330
**	3.330
3054	3.330
**	3.330
30550	612
**	612
3055	612
**	612
30560	3.783.000
**	3.783.000
3056	2.000.000
**	2.000.000
30570	2.000.000
**	2.000.000
3057	5.807.512
**	5.807.512
305	146.160
**	146.160
3055	146.160
**	146.160
30611	1.000
**	1.000
30611	1.000
**	1.000
30612	19.440
**	19.440
30614	315.000
**	315.000
30615	19.800
**	19.800
3061	500.400
**	500.400
30620	1.000
**	1.000
3062	2.600.000
**	2.600.000
30630	2.600.000
**	2.600.000
3063	2.600.000
**	2.600.000
30641	215.000
**	215.000
30643	19.000
**	19.000
3064	234.000
**	234.000
30651	25.711
**	25.711
3065	25.711
**	25.711
306	3.361.111
**	3.361.111
30711	14.701
**	14.701
30712	19.253
**	19.253
30713	1.500
**	1.500
30714	100
**	100
3071	35.554
**	35.554
30721	425.000
**	425.000
30722	50.000
**	50.000
30723	95.000
**	95.000
30724	600
**	600
30725	1.500
**	1.500
30726	16.000
**	16.000
30727	3.000
**	3.000
30728	100
**	100
3072	591.200
**	591.200
307	626.754
**	626.754
30810	4.095.000
**	4.095.000
3081	4.095.000
**	4.095.000

PARTIDAS	Imp. Ini.	PARTIDAS	Imp. Ini.
30820 EN MATERIA DE MINAS	382.500	3350 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	13.759
3082 EN MATERIA DE MINAS	382.500	** 335 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	13.759
30830 EN MATERIA DE METROLOGIA	22.500	33900 VENTA DE OTROS BIENES	1.947.456
3083 EN MATERIA DE METROLOGIA	22.500	** 3390 VENTA DE OTROS BIENES	1.947.456
308 TASAS ADMIN. EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGI Y MINAS	4.500.000	*** 339 VENTA DE OTROS BIENES	1.947.456
30911 PERSONAL FUNCIONARIO	700.400	*** 33 VENTA DE BIENES	3.017.356
3091 PRUEBAS SELECTIVAS	700.400	* 38010 DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	2.834.246
30921 INSCRIPCIONES	40.800	3801 DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	2.834.246
30922 CERTIFICACIONES	1.036	38020 DE HABERES	263.456
3092 ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES	41.836	* 3802 DE HABERES	263.456
30930 ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	73.100	38030 DE SUBVENCIONES	1.685.920
3093 ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	73.100	* 3803 DE SUBVENCIONES	1.685.920
30940 EN MATERIA DE JUEGO	125.000	38060 DE LA P.A.C.	1.627.000
3094 EN MATERIA DE JUEGO	125.000	* 3806 DE LA P.A.C.	1.627.000
3094 EN MATERIA DE JUEGO	125.000	38080 DEVOLUCIONES DE I.V.A.	3.277.026
30950 EN MATERIA DE TURISMO	2.389	* 3808 DEVOLUCIONES DE I.V.A.	3.277.026
3095 EN MATERIA DE TURISMO	2.389	38090 OTROS REINTEGROS	944.267
309 OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS	942.725	* 3809 OTROS REINTEGROS	944.267
30 TASAS	131.544.045	** 380 DE EJERCICIOS CERRADOS	10.631.915
31100 VISITAS A MUSEOS	38.185	38110 DE SOBANTES GASTOS A JUSTIFICAR	1.475.180
3110 VISITAS A MUSEOS	38.185	* 3811 DE SOBANTES GASTOS A JUSTIFICAR	1.475.180
311 VISITAS A MUSEOS	38.185	38120 DE HABERES	629.975
31200 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	400.000	* 3812 DE HABERES	629.975
3120 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	400.000	38130 DE SUBVENCIONES	425.220
312 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	400.000	* 3813 DE SUBVENCIONES	425.220
31300 CENTROS DE ENSEANZA DE REGIMEN ESPECIAL	1.515.000	38150 DE PENSIONES ASISTENCIALES	198.478
3130 CENTROS DE ENSEANZA DE REGIMEN ESPECIAL	1.515.000	* 38150 DE PENSIONES ASISTENCIALES	198.478
313 CENTROS DE ENSEANZA DE REGIMEN ESPECIAL	1.515.000	38160 DE LA P.A.C.	198.478
31500 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES	60.500	* 38160 DE LA P.A.C.	198.478
3150 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES	60.500	38190 OTROS REINTEGROS	63.433
315 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES	60.500	* 38190 OTROS REINTEGROS	63.433
31 PRECIOS PUBLICOS	2.013.685	** 3819 OTROS REINTEGROS	63.433
32000 DE SERVICIOS CULTURALES	73.923	*** 381 DE EJERCICIO CORRIENTE	3.079.397
3200 DE SERVICIOS CULTURALES	73.923	*** 381 DE EJERCICIO CORRIENTE	3.079.397
32010 DE SERVICIOS DEPORTIVOS	3.330.720	*** 38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	16.503.598
3201 DE SERVICIOS DEPORTIVOS	3.330.720	39110 RECARGO DE APREMIO	5.000.000
3201 DE SERVICIOS DEPORTIVOS	3.330.720	* 3911 RECARGO DE APREMIO	5.000.000
32020 DE TIEMPO LIBRE	943.704	39120 INTERESES DE DEMORA	1.850.000
3202 DE TIEMPO LIBRE	943.704	* 39120 INTERESES DE DEMORA	1.850.000
320 CULTURA Y TURISMO	4.348.347	39130 MULTAS Y SANCIONES	10.853.110
320 CULTURA Y TURISMO	4.348.347	* 39130 MULTAS Y SANCIONES	10.853.110
32310 DE CAPACITACION AGRARIA	1.196.848	** 3913 MULTAS Y SANCIONES	10.853.110
3231 DE CAPACITACION AGRARIA	1.196.848	391 RECARGOS Y MULTAS	17.703.110
3231 DE CAPACITACION AGRARIA	1.196.848	** 391 RECARGOS Y MULTAS	17.703.110
323 AGRICULTURA Y GANADERIA	1.196.848	39910 RECURSOS EVENTUALES	2.554.305
323 AGRICULTURA Y GANADERIA	1.196.848	* 39910 RECURSOS EVENTUALES	2.554.305
32510 DE ASISTENCIA SANITARIA	35.177.063	39920 INDEMNIZACIONES	525.466
3251 DE ASISTENCIA SANITARIA	35.177.063	* 39920 INDEMNIZACIONES	525.466
325 ASISTENCIA SANITARIA	35.177.063	39930 DERECHOS DE EXAMEN	235.918
325 ASISTENCIA SANITARIA	35.177.063	* 39930 DERECHOS DE EXAMEN	235.918
32610 VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES	7.332	399 INGRESOS DIVERSOS	3.315.689
32610 VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES	7.332	** 399 INGRESOS DIVERSOS	3.315.689
32620 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD	441.137	*** 39 OTROS INGRESOS	21.818.799
32620 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD	441.137	*** 39 OTROS INGRESOS	21.818.799
3262 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD	441.137	3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	247.965.727
3262 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD	441.137	41000 FONDO DE SUFICIENCIA	2.352.769.910
326 MEDIO AMBIENTE	448.529	* 41000 FONDO DE SUFICIENCIA	2.352.769.910
326 MEDIO AMBIENTE	448.529	** 410 FONDO DE SUFICIENCIA	2.352.769.910
32760 AULA MENTOR	197.721	41231 FOMENTO DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES	2.500.000
32760 AULA MENTOR	197.721	* 41231 FOMENTO DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES	2.500.000
327 EDUCACION	197.721	41233 DIAGNOSTICO Y CONTROL E.E.T.	300.000
327 EDUCACION	197.721	* 41233 DIAGNOSTICO Y CONTROL E.E.T.	300.000
32810 DE SERVICIOS ENERGETICOS	528.451	4125B PLAN NACIONAL SOBRE SIDA	2.800.000
32810 DE SERVICIOS ENERGETICOS	528.451	* 4125B PLAN NACIONAL SOBRE SIDA	2.800.000
3281 DE SERVICIOS ENERGETICOS	528.451	4125S TRASPLANTES DE ORGANOS	28.560
3281 DE SERVICIOS ENERGETICOS	528.451	* 4125S TRASPLANTES DE ORGANOS	28.560
32900 DE SERVICIOS SOCIALES	26.760.945	4125 SANIDAD	43.857
32900 DE SERVICIOS SOCIALES	26.760.945	* 4125 SANIDAD	43.857
3290 DE SERVICIOS SOCIALES	26.760.945	41274 INTERCAMBIOS, EDUC.AMB. Y ESC.VIAJERAS	72.417
3290 DE SERVICIOS SOCIALES	26.760.945	* 41274 INTERCAMBIOS, EDUC.AMB. Y ESC.VIAJERAS	72.417
32910 DE SERVICIOS JUVENILES	4.280.000	4127 EDUCACION	137.764
32910 DE SERVICIOS JUVENILES	4.280.000	* 4127 EDUCACION	137.764
3291 DE SERVICIOS JUVENILES	4.280.000	41281 PLAN FORMACION E INSERCCION PROFESIONAL	2.210.706
3291 DE SERVICIOS JUVENILES	4.280.000	* 41281 PLAN FORMACION E INSERCCION PROFESIONAL	2.210.706
32920 DE GUARDERIAS	930.340	4128 ECONOMIA Y EMPLEO	137.764
32920 DE GUARDERIAS	930.340	* 4128 ECONOMIA Y EMPLEO	137.764
3292 DE GUARDERIAS	930.340	412A0 PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	808.911
3292 DE GUARDERIAS	930.340	* 412A0 PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	808.911
329 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	31.971.295	412A1 PENSIONES POR ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD	5.671.723
329 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	31.971.295	* 412A1 PENSIONES POR ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD	5.671.723
33020 OTRAS PUBLICACIONES	73.868.244	412A2 PLAN NACIONAL GITANO	280.524
33020 OTRAS PUBLICACIONES	73.868.244	* 412A2 PLAN NACIONAL GITANO	280.524
3302 OTRAS PUBLICACIONES	141.120	412A3 PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES	7.207.490
3302 OTRAS PUBLICACIONES	141.120	* 412A3 PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES	7.207.490
33030 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES	141.120	412A4 GUARDERIAS INFANTILES LABORALES	343.118
33030 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES	141.120	* 412A4 GUARDERIAS INFANTILES LABORALES	343.118
3303 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES	1.608	412A5 CONVENIO DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL	12.020
3303 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES	1.608	* 412A5 CONVENIO DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL	12.020
330 VENTA DE PUBLICACIONES	142.728	412A6 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	120.170.503
330 VENTA DE PUBLICACIONES	142.728	* 412A6 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	120.170.503
33400 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	913.413	412A7 APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES	90.214
33400 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	913.413	* 412A7 APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES	90.214
3340 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	913.413	412A8 ORIENTACION Y MEDIACION FAMILIAR	233.799
3340 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	913.413	* 412A8 ORIENTACION Y MEDIACION FAMILIAR	233.799
33500 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	13.759		



PARTIDAS	Imp. Ini.	PARTIDAS	Imp. Ini.
71230 FOMENTO AGRUPACIONES FITOSANITARIAS (ATRIAS)	43.500	7246 MEDIO AMBIENTE	1.260.394
71231 SELVICULTURA	281.178	724 CONVENIOS	1.260.394
71232 PREVENCIÓN DE PLAGAS	25.500	72 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	95.304.917
71233 DESARROLLO RURAL LEADER PLUS	1.798.899	76152 CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE SALUD	824.006
7123X EVALUACIÓN LEADER PLUS	12.014	7615 SANIDAD	824.006
7123Z ABANDONO PRODUCCIÓN LACTEA	1.125.000	761 PARA FINES ESPECÍFICOS	824.006
7123 AGRICULTURA Y GANADERÍA	24.991.466	76 DE CORPORACIONES LOCALES	824.006
71241 CONVENIO VIVIENDA	371.011	77151 CONVENIOS PROGRAMAS DE SALUD	188.700
71242 ACTUACIONES DE VIVIENDA	14.268.989	7715 SANIDAD	188.700
71243 CIUDADES DIGITALES	804.000	771 PARA FINES ESPECÍFICOS	188.700
7124 FOMENTO	15.444.000	77 DE EMPRESAS PRIVADAS	188.700
71253 PLAN NACIONAL SOBRE SIDA	255.000	79110 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	170.878.854
71255 PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	171.360	7911 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	170.878.854
7125 TRASPALANTES DE ORGANOS	61.604	79120 SUBVENCIÓN GLOBAL	31.227.536
7125 SANIDAD	487.964	7912 SUBVENCIÓN GLOBAL	31.227.536
71262 MAPA FORESTACION ZONAS RURALES	4.207.085	7910 FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL	202.106.390
71263 MAPA FOMENTO DE LA ACUICULTURA	134.059	7921 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	47.896.850
71265 MPA SELVICULTURA	84.003	79210 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	6.087.908
71266 ESTEPAS CEREALISTAS	407.142	79220 SUBVENCIÓN GLOBAL	6.087.908
71267 PREVENCIÓN DE INCENDIOS	100.169	7922 SUBVENCIÓN GLOBAL	6.087.908
71268 EROSIÓN GENÉTICA DE LA ALFALFA	101.008	792 FONDO SOCIAL EUROPEO	53.984.758
71269 FOMENTO CORINE-LAND	695.907	79310 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	119.567.412
7126B MMA BIODIVERSIDAD	10.440.920	7931 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	119.567.412
7126 MEDIO AMBIENTE	893.705	7932 P.O. HORIZONTAL	48.617.072
71274 MEJORA DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA	318.549	7932 P.O. HORIZONTAL	48.617.072
71276 ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	1.212.254	793 FEOGA-ORIENTACION	168.864.484
7127 EDUCACION	300.506	79400 MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES	18.030.363
71282 MINER SEGURIDAD MINERA	462.116	7940 MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES	18.030.363
71283 CONVENIO MODERNIZACION COMERCIO	9.219.537	79410 CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	9.315.688
71286 PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD PYME	37.721.374	7941 CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	9.315.688
71287 PLAN FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL	3.883.320	79422 MEDIO AMBIENTE	504.015
71288 EMPLEO AUTONOMO	10.189.950	7942 ESTEPAS CEREALISTAS	504.015
7128A PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN LABORAL DE MINUSVÁLIDOS	891.677	79440 FORESTACION ZONAS RURALES	15.626.315
7128B INTEGRACION DESEMPLEADOS EN ECONOMIA SOCIAL	639.690	7944 FORESTACION ZONAS RURALES	15.626.315
7128D AYUDAS PREVIAS JUBILACION ORDINARIA	5.960.650	79450 PREVENCIÓN INCENDIOS FORESTALES	2.442.851
7128E SUBV. PARA CONTRATACION EN AEDL	5.122.270	7945 PREVENCIÓN INCENDIOS FORESTALES	2.442.851
7128F ACCIONES TOBE A ENTIDADES COLABORADORAS	23.327.420	79460 MEJORA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE LA MIEL	630.000
7128G ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES	5.072.400	7946 MEJORA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE LA MIEL	630.000
7128H DESARROLLO LOCAL Y EMPRESAS CALIFICADAS I+D	19.547.270	79480 LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P.	22.537.954
7128J CONTRATACION DESEMPLEADOS. CORPORACIONES LOCALES	4.531.170	7948 LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P.	22.537.954
7128K CONTRATACION DESEMPLEADOS. ORGAN.	1.038.800	79480 CONVENIOS SIGPAC	1.048.000
7128L CONTRATACION INDEFINIDA MINUSVÁLIDOS	2.604.010	7948 CONVENIOS SIGPAC	1.048.000
7128M AYUDAS CUOTAS S.S. PERCEPT. PRESTAC. PAGO ÚNICO	136.069.580	794C EROSIÓN GENÉTICA DE LA ALFALFA	601.012
7128N MODERNIZACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	2.500.000	794C EROSIÓN GENÉTICA DE LA ALFALFA	601.012
7128 ECONOMÍA Y EMPLEO	2.500.000	794 INTERREG III A	70.736.198
712A AGRICULTURA Y GANADERÍA	2.500.000	7951 INTERREG III A	10.255.201
712B1 CONVENIO PLAN DE EMERGENCIA	96.162	79520 EQUAL	4.090.871
712B2 PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	1.798.012	79520 EQUAL	4.090.871
712B3 PERSONAS CON DISCAPACIDAD	744.705	7959 LEADER	72.084
712B4 PLAN GERONTOLÓGICO Y PROGRAMAS DE ALZHEIMER	2.749.061	7959 LEADER PLUS EVALUACION	72.084
712B FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	193.943.326	795 INICIATIVAS COMUNITARIAS	14.418.156
712 PARA FINES ESPECÍFICOS	70.058.820	79610 RESIDUOS	21.991.881
71300 FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL	70.058.820	7961 RESIDUOS	21.991.881
713 FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL	264.002.146	796 FONDO DE COHESION	21.991.881
713 FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL	14.053.006	79710 FOMENTO DE LA ACUICULTURA	1.876.827
71 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	96.162	7971 FOMENTO DE LA ACUICULTURA	1.876.827
72300 INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACION MINERÍA CARBÓN	14.149.168	79720 INDUSTRIAS AGRARIAS	4.008.755
72301 C.S.D.MANTENIMIENTO DE CENTROS DEPORTIVOS	160.000	7972 INDUSTRIAS AGRARIAS	4.008.755
7230 CULTURA Y TURISMO	160.000	797 INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACION A LA PESCA	5.885.582
72333 PROYECTOS INVESTIGACIÓN U.E.	55.446.618	79835 CONSERVACION VISON EUROPEO	51.510
72341 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON	55.446.618	79836 LAGUNA DE LA NAVA	405.683
7234 FOMENTO	700.000	79837 AGUILA PERDICERA BURGOS	292.325
7235 SANIDAD	700.000	79838 CONSERVACION MADREPERLA	100.000
72361 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBÓN	17.984.768	7983 LIFE INSTRUMENTO FINANCIERO MEDIO AMBIENTE	849.518
7236 MEDIO AMBIENTE	5.603.969	79890 REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS	30.000
72381 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON	94.044.523	7989 REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS	30.000
7238 ECONOMÍA Y EMPLEO	1.260.394	798 CONVENIOS Y PROGRAMAS	879.518
723 PARA FINES ESPECÍFICOS		79C1 LEGITE	1.115.947
72461 C.H.D.CÁNÓN DE VERTIDOS		79C ACCIONES INNOVADORAS	1.115.947
		79 DEL EXTERIOR	539.302.914

PARTIDAS	Imp. Ini.
**** 7 TRANSFERENCIAS CAPITAL	899.622.683
***** TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.020.247.158
***** TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.794.192.737
82110 DE VIVIENDA RURAL	3.815.335
** 8211 DE VIVIENDA RURAL	3.815.335
*** 821 A LARGO PLAZO	3.815.335
**** 82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBL.	3.815.335
83010 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	1.188.482
** 8301 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	1.188.482
*** 830 A CORTO PLAZO	1.188.482
83110 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	1.408.395
** 8311 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	1.408.395
*** 831 A LARGO PLAZO	1.408.395
**** 83 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONC.FUERA SECTOR PUBLICO	2.596.877
86100 DE OTRAS EMPRESAS	275.586
** 8610 DE OTRAS EMPRESAS	275.586
*** 861 DE OTRAS EMPRESAS	275.586
**** 86 ENAJENACION ACCIONES Y PARTIC.FUERA SECTOR PUBLICO	275.586
***** 8 ACTIVOS FINANCIEROS	6.687.798
90100 A LARGO PLAZO	186.984.095
** 9010 A LARGO PLAZO	186.984.095
*** 901 A LARGO PLAZO	186.984.095
**** 90 EMISION DE DEUDA	186.984.095
94100 FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS	8.000.072
** 9410 FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS	8.000.072
*** 941 FIANZAS	8.000.072
**** 94 DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	8.000.072
***** 9 PASIVOS FINANCIEROS	194.984.167
***** TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	201.671.965
***** TOTAL GENERAL	7.995.864.702